



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) INSTAURADO POR ERIKA YAJAIRA ESPINOSA CONTRERAS CONTRA OPERACIONES LOGÍSTICAS CALA S.A.S. RADICACIÓN No.2022-00057-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
2. No se indicó en la demanda, el canal digital donde debe ser notificado el testigo Luis Gonzalo Espinosa Contreras, citado al proceso. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.
3. No se indica la forma como obtuvo el canal digital del demandado, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8º Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f000a23a39a156f35dbc4bfb9463afd0aa9b2e840cb13655af9478b42a0d5d**

Documento generado en 18/03/2022 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>